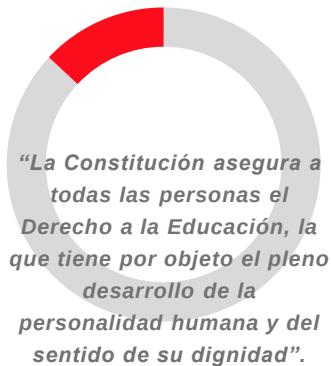




LA EXIGENCIA DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Autor: Hernán Herrera Russell.

La exigencia de libertad de enseñanza en la nueva constitución



28.942 apoyos sumó la Iniciativa Popular de Norma que promueve la Fundación Acción Educar, - que resultó la 7ma. iniciativa más apoyada de las 2.496 que se presentaron - y que se titula **“DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO Y DEBER PREFERENTE DE LOS PADRES, Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA”**, la que espera ser incluida como uno de los Derechos Fundamentales de nuestra próxima Constitución.

Cabe destacar que esta fue la primera propuesta en educación que alcanzó las 15.000 firmas, condición establecida como requisito para que una iniciativa sea discutida en la Convención Constituyente. Este importante apoyo refleja que la sociedad civil le otorga un valor fundamental al Derecho a la Educación, y a los distintos aspectos que conlleva este Principio, tan importante para el desarrollo y el fomento de ciudadanos responsables, creativos, conscientes de sus capacidades y derechos y, sobre todo, defensores de uno de los aspectos más significativos de la libertad, la de enseñanza, que permea todo el resto de las Garantías Constitucionales.

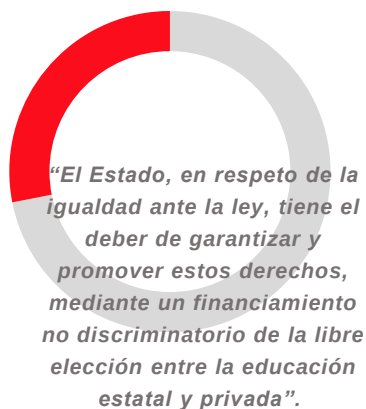
Para conocer más a fondo los contenidos que Acción Educar ha propuesto en esta Iniciativa Popular de Norma, realizaré un análisis destacando la importancia de la Libertad de Enseñanza, y describiendo cómo ésta va unida al Derecho de los Padres a decidir, e incidir en la educación de sus hijos. Pues sin este primer Derecho, es muy difícil o casi imposible, ejercer el segundo.

Como primer punto, cabe señalar que el ejercicio de la auténtica libertad implica tener la oportunidad de elegir dentro de variadas, e idealmente, múltiples opciones. La Libertad de Enseñanza permite la existencia de Proyectos Educativos diversos, de forma tal que los padres tengan la opción de elegir aquel que más se identifique con sus preferencias y valores.

Y para que esta opción de los padres exista, efectivamente resulta fundamental que el Estado otorgue el financiamiento adecuado a cada uno de los establecimientos educacionales, sean ellos administrados por gestores privados o públicos, pues solo así se asegura que la elección no esté supeditada a los ingresos de cada familia. Dicho de otra manera, a condiciones socioeconómicas similares de los alumnos, el Estado debe concurrir con los mismos apoyos, indistintamente el colegio en donde dichos alumnos estudien. El foco de estar siempre puesto en los alumnos. Solo así se puede garantizar que Proyectos Educativos bien gestionados den oportunidades reales de mejoras en las condiciones de vida y desarrollo de proyectos de vida, principalmente a alumnos vulnerables de nuestro sistema escolar.

Entre los contenidos más importantes de la propuesta de Acción Educar se destacan los siguientes:





“La Constitución asegura a todas las personas el Derecho a la Educación, la que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad”.

El Proceso Constitucional en curso no resulta indiferente para los gestores de Proyectos Educativos de establecimientos Particulares Subvencionados, reconociéndose éstos - antes que todo - como colaboradores de la función educacional del Estado. Este segmento de establecimientos educacionales, por el que optan mayoritariamente las familias (aproximadamente el 55% de los alumnos de la educación escolar estudian en este tipo de establecimientos), ve en el Proceso Constitucional una oportunidad para garantizar que los alumnos que asistan a colegios Particulares Subvencionados reciban igual trato a aquellos que estudian en establecimientos educacionales públicos, administradas por Municipalidades o Servicios Locales de Educación. La garantía del Derecho a la Educación debe enfocarse en la protección de los alumnos y de sus familias, por lo que la Constitución debe garantizar un trato igualitario, justo y equivalente, para los alumnos que asistan a establecimientos de diversos formatos, estableciendo como requisito constitucional la calidad de la enseñanza.

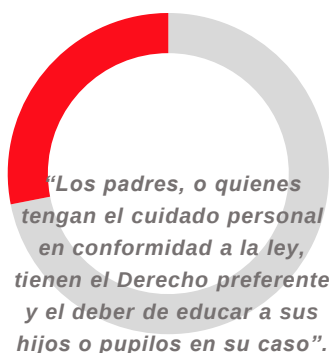
Resulta también relevante que el Derecho a la Educación en la futura Carta Fundamental incluya aspectos tan importantes como el Derecho preferente de los Padres de educar a sus hijos, y la protección y fomento de la educación inicial.

Asimismo, es clave que el nuevo texto constitucional confirme la provisión mixta, estableciendo que el rol del Estado, para garantizar este Derecho, se puede cumplir tanto a través de establecimientos administrados directamente por el Estado, o mediante aquellos constituidos formalmente por la sociedad civil y los particulares, como entidades sin fines de lucro, debiendo el Estado garantizar la igualdad de trato a los alumnos que estudien en uno u otro formato educativo. En este sentido, la educación Particular Subvencionada actúa en la realidad como garante de la existencia de este Derecho, contribuyendo a la cohesión social, la inclusión, el pluralismo, aportando diversidad y, dando acogida y complementando eficazmente la acción directa del Estado, brindando educación de calidad.

“El Estado, en respeto de la igualdad ante la ley, tiene el deber de garantizar y promover estos derechos, mediante un financiamiento no discriminatorio de la libre elección entre la educación estatal y privada”.

Este proceso constituyente ha sido también una oportunidad para reflexionar en como la sociedad chilena concreta su aspiración de igualdad en el campo de la educación. El principio constitucional de igualdad, pugna, y es contrario, a que se establezcan diferencias en los aportes del Estado según la dependencia del establecimiento educacional en que estudia el alumno. Ello generaría como consecuencia la existencia de estudiantes de primera y segunda clase. Los primeros, que asistirían a establecimientos administrados por el Estado, tendrían una ventaja respecto de los segundos, que asistirían a establecimientos particulares subvencionados por el Estado.

El argumento de discriminar en favor de los alumnos que asisten a establecimientos públicos carece de todo fundamento conceptual y económico, toda vez que la llamada “Ley de Inclusión” prohibió el lucro, la



selección, y el copago, en todo establecimiento que reciba subvención del Estado, dejando con ello sin argumentos fácticos a la posibilidad de instaurar discriminaciones en favor de los establecimientos administrados por el Estado, en detrimento de los gestionados por particulares, sobre la base que los particulares subvencionados cuentan con condiciones diferentes y favorables respecto a los establecimientos públicos.

La Constitución debe consagrar expresamente la igualdad de trato en la provisión de la educación, poniendo el acento en el derecho de los alumnos a recibir los mismos beneficios y calidad educativa, con independencia de si ellos estudian en unidades educativas Municipales, de Servicio Locales de Educación o Particulares Subvencionados.

Lo anterior, no implica desconocer el derecho del Estado a supervisar y fiscalizar la correcta inversión de los recursos que pone a disposición de los establecimientos educacionales, sean ellos de naturaleza pública o particular subvencionada.

“Los padres, o quienes tengan el cuidado personal en conformidad a la ley, tienen el Derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos en su caso”.

El artículo 26 número 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “los padres tendrán Derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

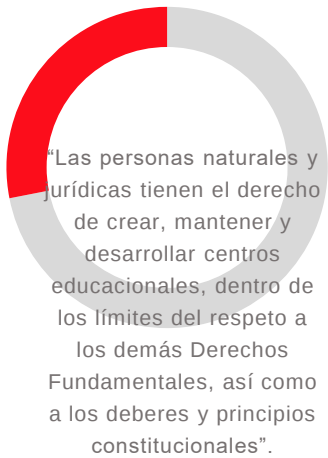
A su vez, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado por Chile en 1972, declara que “los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

En toda sociedad moderna, el reconocimiento de este Derecho de los padres o tutores legales para decidir e incidir en la educación de los hijos o pupilos tiene una enorme importancia, ya que implica el respeto a la libertad esencial de las personas para adoptar decisiones trascendentes, como es el tipo de educación que recibirá su descendencia.

Estimamos que, en el nuevo texto constitucional, este Derecho debiera quedar consagrado y ratificado, ya que al Estado solo le corresponde reconocerlo y garantizarlo. En este sentido, es valorable que esta Iniciativa Popular de Norma presentada por Acción Educar haya tenido inmediato respaldo entre los padres de familia.

“Las personas naturales y jurídicas tienen el derecho de crear, mantener y desarrollar centros educacionales, dentro de los límites del respeto a los demás Derechos Fundamentales, así como a los deberes y principios constitucionales”.

El derecho a fundar y operar establecimientos educacionales no debiera ser condicionado mediante restricciones excesivas que pudieran implicar el desconocimiento en la práctica de esta garantía constitucional. Lo anterior no



obsta a que la Ley establezca los requisitos y condiciones necesarias, salvaguardando siempre la calidad de la enseñanza y los valores propios del Sistema Educativo.

El ejercicio auténtico de la Libertad de Enseñanza se funda precisamente en la posibilidad de que las familias (padres y tutores legales), como agentes preferentes del Proceso Educativo, tengan efectivamente la opción real de elegir entre Proyectos Educativos diversos. En este sentido, para la educación Particular Subvencionada resulta esencial que se mantenga este principio en el futuro texto constitucional.

Conclusión

No debiera llamar la atención el sólido respaldo que está recibiendo esta iniciativa impulsada por Acción Educar. Los más diversos sectores del país han vivido el ejercicio de la Libertad de Educación, la valoran, aprecian y defienden. Ello es así porque solo en una sociedad que permite la posibilidad de abrir, organizar, y mantener establecimientos educacionales, y sus correspondientes Proyectos Educativos, puede sostenerse que existe Libertad de Enseñanza.

De parte del Estado, este debe garantizar la coexistencia de Proyectos Educativos diversos, para que los padres, o tutores legales, puedan optar en cuanto a la educación de sus hijos o pupilos, a una diversidad de Proyectos, sin otras limitaciones que las que impone el respeto a la legislación imperante, y teniendo los sostenedores la obligación de proveer una educación de calidad.

Son los padres y las familias quienes con mayor vigor deben defender que en la nueva Constitución Política del Estado quede establecido que en nuestro país se respeta integralmente el derecho humano fundamental de los padres a decidir e incidir en la educación y formación de sus hijos.





Además, dado que la educación es un bien público, y que el Estado garantiza su provisión, es importante que el Sistema Escolar respete las diversas visiones de la sociedad y la cultura. Ese es el Principio que debe quedar consagrado en la Carta Fundamental para que, en materia de Educación, resulte verdaderamente legítimo.

Otro aspecto fundamental es que la Libertad de Enseñanza incluye el deber del Estado de contribuir al financiamiento de Proyectos Educativos diversos y pluralistas, porque ello contribuye a fomentar una educación en que prime la igualdad de trato con los alumnos, ayudando al crecimiento de los Proyectos Educativos con una perspectiva de igualdad, inclusión, conciencia social e innovación.

Finalmente, es importante señalar que son los padres y las familias quienes con mayor vigor deben defender que en la nueva Constitución Política del Estado quede establecido que en nuestro país se respeta integralmente el derecho humano fundamental de los padres a decidir e incidir en la educación y formación de sus hijos.

Propuesta N° 34 Iniciativa Popular de Norma **DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO Y DEBER PREFERENTE DE LOS PADRES, Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA** incluida en la Plataforma Digital de Participación Popular de Chileconvención.cl. El contenido está incluido en la temática sobre Educación.